

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.  
21 de noviembre del año 2005

DETEREL-704/2005.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado al señor José Nicolás Almánzar.

Ref. : Oficio No.001154 d/f, 17 / nov./2005  
**(Exp. 883)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido del Proyecto de Ley:

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado dominicano al señor José Nicolás Almánzar, por la suma de TREINTA MIL PESOS (RD\$30,000.00) mensuales.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto de ley fue aprobado de urgencia en la Cámara de Diputados en fecha, 18 de octubre del año 2005.

**TERCERO:** La ley posee un aspecto principal:

- Conceder una pensión mensual por parte del Estado dominicano al señor José Nicolás Almánzar.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

- La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que: ***“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”***.
- La Ley No. 379, en su Art. 10 establece que: ***“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”***.

### **Impacto de la Vigencia**

Al ponerse en ejecución el mencionado proyecto de ley, se velará porque se regule el derecho y el deber recíproco entre el Estado y el señor José Nicolás Almánzar, por una adecuada protección que asegure los riesgos de vejez, enfermedad y discapacidad del referido ciudadano dominicano, quien ha cumplido con los requisitos indispensables para ser merecedor de gozar de los beneficios que concede la Ley 379 del año 1981.

### **Aspecto Constitucional**

Después de analizar el Proyecto de Ley, entendemos que el mismo está redactado conforme a las disposiciones que establece la Constitución en cuanto a esta materia.

### **Aspecto Legal**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.

- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

### **Aspecto técnico- legislativo**

1. En lo concerniente a dicho aspecto y en base a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, punto 4.1.1.2 sugerimos que el presente proyecto sea introducido por un título que exprese de la siguiente manera:

***“Ley que Concede Pensión del Estado al Señor José Nicolás Almánzar”.***

2. Así mismo y según el Manual de Técnica, 4.1.1.3 es necesario enumerar los considerandos para su fácil identificación, Ejemplo: **“CONSIDERANDO PRIMERO:...”**.
3. En torno al texto normativo, recomendamos para una mejor adecuación del mismo, que el CONSIDERANDO PRIMERO, que trata sobre el deber del Estado dominicano con los ciudadanos dominicanos, se coloque como CONSIDERANDO TERCERO.
4. En cuanto a la parte normativa del texto, el Manual , punto 4.1.1.5 señala que el mismo dentro de su estructura debe contener lo relativo a la entrada en vigencia del mismo, por tanto, proponemos que se agregue un artículo tercero que diga de esta forma:

***“Art. 3: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”***

Finalmente, **SOMOS DE OPINIÓN**, de que la comisión encargada del conocimiento de dicho proyecto de ley debe abocarse a su estudio, pudiendo observar lo antes indicado.

Atentamente,

**Welnel D. Félix F.**

Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa